RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2018-00345-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.126

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante, **TENGASE** la carrera 13 13N No. 14-47 Edificio Defensoría del Pueblo Armenia Quindío, como dirección para notificación a los demandados Jhon Jairo Gómez Leal y Carlos Alberto Hurtado la aportada por el apoderado judicial y vista al No 48 y 49 del expediente.

Respecto de la solicitud del mismo apoderado, de validar la notificación personal realizado por él, al demandado John Jairo Gómez Leal (Nos. 50 y 51 exp.), en aplicación de la facultad contenida en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. esa solicitud se **RECHAZARÁ** de plano por improcedente, puesto que el memorialista no aporta prueba alguna de su remisión ni de que haya dado cabal cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020; lo que, de contera, impide tener certeza del mecanismo de notificación que usó: si el del referido decreto, o el determinado en el inc. segundo del núm. 3° del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez